

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 37

*Referencia:* 37

*Año:* 1987

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 04-08-1987

*Título:* APRUEBA LA APLICACION DE LA TARIFA N°36 CONTENIDA EN LA ESTRUCTURA TARIFARIA DEL IRHE, A LA EMPRESA ESTATAL DE CEMENTO BAYANO Y A LAS SIGUIENTES PLANTAS POTABILIZADORAS DEL IDAAN, CHILIBRE, SABANITAS Y TRAPICHITO N°1.

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 20866

*Publicada el:* 17-08-1987

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Tasa y tarifas, Régimen fiscal, Servicios públicos

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.872

*Rollo:* 13

*Posición:* 557

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR:**  
**HUMBERTO SPADAFORA**  
**PINILLA**

**MATILDE DIFAG DE LEON**  
Subdirectora  
**LUIS GABRIEL BOGGIN PEREZ**  
Asistente al Director

OFICINA:  
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

**NUMERO SUELTO: B.0.25**

Subscripciones en la  
Dirección General de Ingresos  
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: \$ 18.00  
En el Exterior: \$ 18.00 más porte aéreo Un año en la República: \$ 36.00  
En el Exterior: \$ 36.00 más porte aéreo  
Todo pago adelantado

El Ministro de Salud,  
FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS

El Ministro de Planificación  
y Política Económica,  
RICAURTE VASQUEZ M.

NANDER A. PITY VELASQUEZ  
Ministro de la Presidencia

## DIRECCION DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCION No. 103 - J D  
Panamá, 20 de julio de 1987

LA JUNTA DIRECTIVA DE AERONAUTICA CIVIL  
en uso de sus facultades legales y,

### CONSIDERANDO:

Que la empresa SNACK BAR TOCUMEN S.A., ha solicitado a la Dirección de Aeronáutica Civil se sirva suscribir un Contrato de Concesión con la citada empresa.

Que la empresa SNACK BAR TOCUMEN, S.A., requiere para el ejercicio de sus operaciones TRES (3) espacios en el Aeropuerto Omar Torrijos Herrera, ubicados en el primer piso área de zona libre. Estos espacios tienen una superficie total de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (177.95 Mts2) distribuidos en las siguientes localidades como sigue:

a) TRES (3) espacios en el primer piso área de zona libre. Estos espacios tienen una superficie total de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (177.95 Mts2).

Que la empresa SNACK BAR TOCUMEN S.A. ha mostrado disposición de cumplir los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Aeronáutica Civil.

### EN CONSECUENCIA, RESUELVE:

1.- AUTORIZAR, como en efecto autoriza, al Director General de Aeronáutica Civil para que, previo concepto favorable de la Comisión Financiera Nacional y el Consejo de Gabinete, celebre y suscriba un Contrato de Concesión con la compañía SNACK BARTOCUMEN S.A. de TRES (3) espacios en el Aeropuerto Omar Torrijos Herrera, ubicado en el primer piso área de zona libre, que

abarcen una superficie total de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (177.95 M2) sujeto a un canon de arrendamiento de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BALBOAS CON 71-100 (B 4,187.71) mensuales, o sean CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 50-100 (B 50,252.50) anuales y por un término de cinco (5) años cuyo monto asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS BALBOAS CON 50-100 (B. 251,262.50).

2. Esta Resolución surtirá efectos desde la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA

## MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO No. 37

(De 4 de agosto de 1987)

"Por el cual se aprueba la aplicación de la tarifa No.36 contenida en la Estructura Tarifaria del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) a la Empresa Estatal de Cemento Bayano y a las siguientes Plantas potabilizadoras del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN): Chilibre, Sabanitas y Trapichito I".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales

### CONSIDERANDO:

A. - Que en atención a reiteradas solicitudes del INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES (IDAAN) y de la Empresa Estatal de Cemento Bayano, el INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) ha realizado un análisis sobre la factibilidad de la aplicación

de una tarifa especial al consumo de energía eléctrica de estos usuarios gubernamentales.

B.- Que según el IDAAN, el costo total de la energía eléctrica representa más del 60 por ciento del costo total de producción de las Plantas Potabilizadoras.

C.- Que es norma del IRHE respaldar las políticas económicas y sociales que brindan los servicios básicos a las comunidades marginadas; y una reducción en los costos de producción de las Plantas Potabilizadoras contribuiría a reducir las posibilidades de un inminente aumento de las tarifas aplicadas al consumo de agua potable, con repercusiones en la comunidad y economía del país.

CH.- Que en el caso de la Empresa Estatal de Cemento Bayano, la aplicación de una tarifa especial los llevaría a los niveles de precios por consumo de la energía eléctrica aplicados a la Empresa Cemento Panamá, permitiendo a la empresa un mejor nivel de competitividad.

D.- Que de conformidad al literal 1.) del artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 235 de 30 de julio de 1969, tal cual fuera modificado por el artículo Primero de la Ley No. 45 de 5 de agosto de 1976, es función del Órgano Ejecutivo aprobar las tarifas para los servicios de suministro de energía eléctrica recomendadas por la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación previo concepto favorable del Consejo de Gabinete.

E.- Que mediante Resolución No. 47-87 de 25 de marzo de 1987, la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación resolvió recomendar al Órgano Ejecutivo la aprobación de la aplicación de la tarifa No. 36 contenida en la Estructura Tarifaria de esta Institución a la Empresa Estatal de Cemento Bayano y a las siguientes Plantas Potabilizadoras del IDAAN: Chilibre, Sabanita y Tropicito I.

F.- Que el Consejo de Gabinete consideró y emitió concepto favorable a la aplicación de la tarifa No. 36 recomendada por la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, según consta en la Resolución No. 47-87 de 25 de marzo de 1987.

#### DECRETA:

ARTICULO 1. Apruébase la aplicación de la tarifa No. 36 contenida en la Estructura Tarifaria del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE) a la Empresa Estatal de Cemento Bayano y las siguientes Plantas Potabilizadoras del Instituto de Acueductos y Alcantar-

lados Nacionales (IDAAN): Chilibre, Sabanita y Tropicito I, al tener siguientes:

#### TARIFA No. 36

Esta tarifa es aplicable solo a los consumidores industriales particulares con usos generales del servicio eléctrico con demanda contratada igual o mayor que 300 kilovatios.

Esta tarifa no es aplicable a los consumidores comerciales particulares ni a los gubernamentales. Tampoco es aplicable a servicios auxiliares, de emergencia, ni de temporada.

#### Depósito de Garantía

El IRHE podrá exigir un depósito al momento de ser solicitado el servicio, cuyo monto será igual al valor del consumo probable de dos meses, pero en ningún caso menor que B.3,000.00.

#### Cargo por demanda

Por cada kilovatio de la demanda de facturación B.4.80.

#### Cargos por Energía

Por cada kilovatio-hora por todas las horas-uso de la demanda de facturación B.01084.

#### Cargo Mínimo

El cargo mínimo será el que corresponda al cargo por demanda de facturación. Este cargo en ningún caso podrá ser inferior a B.1.470.00.

#### CONDICIONES GENERALES A TODAS LAS TARIFAS

##### Suministro

El servicio será suministrado con corriente alterna, monofásica, a trifásica, de 60 hertz, a un voltaje nominal, según sea el área en la cual se brinda el servicio, de 120 ó 120-240 (Delta), o 120-208 (Estrella), voltios. Voltajes utilizados solicitados por el usuario diferentes a los anteriormente señalados, podrán ser brindados si el IRHE lo considera factible y conveniente.

Este servicio será suministrado por medio de un sólo contador.

Cuando el IRHE dé servicio a un consumidor en dos o más lugares, se considerará cada lugar como cliente separado para los efectos de aplicación de esta tarifa. Una vez aprobada la solicitud de servicio de un cliente, el IRHE suministrará e instalará los dispositivos necesarios para registrar el consumo de energía eléctrica.

##### Servicio en Alto Voltaje

Cuando el consumidor sea servicio a voltaje 13.2KV o mayores, o cuando el

consumidor sea el propietario de equipo de transformación, el IRHE hará un descuento de B.0.30 por cada kilovatio de la demanda de facturación; en estos casos, el IRHE medirá y facturará el consumo que corresponda al lado de alta tensión. En caso tal que la medición se efectuase en el lado de baja tensión se aumentarán los kilovatios-hora medidos en 3 por ciento para reflejar el consumo en el lado de alta tensión.

##### Facturación de Pago

La facturación será mensual y el pago será por mensualidad vencida.

##### Factor de Potencia

Todo cliente deberá mantener un factor de potencia igual o mayor a 0.85.

##### Recargo por Bajo Factor de Potencia

En caso de que el factor de potencia sea inferior a 0.85 el IRHE notificará por escrito al usuario sobre esta circunstancia, quien deberá corregirla dentro de los tres meses siguientes a la notificación; vencido el plazo, se recargará la facturación mensual del usuario en el porcentaje que resulte de la siguiente fórmula:

$$\text{Recargo} = (0.85 - f.p.) \times 100$$

(f.p.)

##### Cargo por Reconexión

En aquellos casos en que el servicio deba ser suspendido por fraude o por morosidad comprobada del usuario, el IRHE cobrará un cargo por reconexión según cada tarifa así:

Tarifa No. 11, 16 y 21 B.3.00 (mes baldíos).

Tarifa No. 26, 31 y 36 B.0.50 por cada kilovatio de la demanda máxima.

##### Cargo por Morosidad

En los casos de usuarios con morosidad de 60 días o más desde la fecha de emisión de la factura de consumo eléctrico correspondiente, se cobrará un recargo mensual sobre las facturas morosas con un interés igual al promedio de la tasa de interés de los préstamos a corto plazo, vigente en la Banca Nacional.

##### Cargo por Fraude o por Errores de Facturación

En los casos en que el IRHE descubra y compruebe que un consumidor ha estado adquiriendo de las líneas del IRHE energía eléctrica en forma fraudulenta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 116 de la Ley 31 de 1958, el IRHE cobrará toda la energía consumida fraudu-

lentamente. De no poder establecerse con precisión el tiempo del uso fraudulento, se calculará el importe de seis meses del uso de la carga conectada y no medida.

En los casos de errores de medición y/o facturación ya sean a favor o en contra del cliente, el IRHE hará los ajustes respectivos según sea el caso, así:

a. Errores a favor del consumidor, se cobrará la energía dejada de facturar hasta por un periodo de 6 meses.

b. Errores a favor del IRHE, se devolverá en energía toda la energía facturada en exceso.

Ajuste de la Tarifa por Variación en el costo de Combustible.

Cuando el costo del combustible con el cual el IRHE produce la energía eléctrica sea diferente al costo del combustible incluido en la Tarifa Básica, se aumentará el precio de cada kwh consumido, en la cantidad que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$(\text{Costo del Combustible Consumido}) \cdot K$$

Facturación

"K" es el coeficiente del costo del combustible incluido en Tarifa Básica.

esto es:

$$K = \frac{\text{Barriles} \times P}{\text{kwh}}$$

Donde "Barriles" se refiere al consumo del combustible del año base según la utilización de las plantas bajo condiciones normales de operación. "kwh" es el total de ventas pronosticadas para el año y "P" es el precio base del combustible que fue fijado en B.30.00 por barril.

#### DEFINICIONES

**Demanda de Facturación:**

La demanda de facturación será la "demanda máxima" que haya ocurrido durante los últimos 4 meses, incluyendo el de la facturación. Para casos en que la demanda no sea medida, la demanda de facturación será igual a la demanda contratada.

**Demanda Máxima:**

La "Demanda Máxima" será la máxima demanda registrada mensualmente por un medidor de demanda. El cual será basado en la cantidad total de energía que se utilice en un periodo de quince minutos consecutivos.

**Demanda Contratada:**

Será la demanda calculada por el

IRHE basada en la capacidad solicitada por el cliente al momento de contratarse el servicio.

El IRHE podrá modificar la demanda contratada en el caso de que la demanda máxima del cliente sea sustancialmente diferente a la demanda contratada original o a solicitud del cliente.

**Factor de Potencia:**

El factor de potencia aplicable se refiere al valor promedio determinada en un mes en base a las lecturas obtenidas por los medidores de kilovoltios-hora y kilovatio-Amperio-Reactivo-hora.

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Norma entrará en vigencia a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días de mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete (1987).

ERIC ARTURO DELVALLE  
Presidente de la República

JOSE BERNARDO CARDENAS  
Ministro de Comercio e Industrias

## Avisos y Edictos

### COMPRAVENTAS:

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio AVISO AL PUBLICO, que he vendido mi establecimiento comercial denominado Restaurante Tomi, ubicada en la Vía José María Torrijos, No. 273, Pedregal, al señor Chen Yiu Chou, por medio de la escritura Pública No. 11022, expedida en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Fdo. José Lino Housse  
3-82-1346

L-388472  
Tercera Publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, se notifica por este medio y se hace saber al público en general.

Que mediante escritura pública número 12128 de 26 de junio de 1987 de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, hemos vendido el estableci-

miento comercial denominado "BAR LA GIRALDA" ubicado en calle 13 Oeste Casa #11-44, corregimiento de Santa Ana, propiedad de Louredo Hermanos, S.A. al señor Ramon Peña Mateo con cédula de identidad personal Número N-12-378.

Dado en la ciudad de Panamá a los nueve (9) días del mes de julio de 1987.

Por: LOUREDO HERMANOS, S.A.  
JOSE LOUREDO FERREIRO  
Cédula N-13-73

L388502

(Tercera Publicación)

### DISOLUCIONES:

#### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 7222, de 16 de julio de 1987, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de julio de 1987, en la Ficha 040919, Rolfo 22002, Imagen 0183, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "AETNA FINANCE CORPORATION".

L-376717

(Única Publicación)

### AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al Público en General mediante Escritura Pública No. 7731 del 22 de mayo de 1987, expedida por la NOTARIA PRIMERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad COURVOISIER INVESTMENT S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 194568, Rolfo: 21689, Imagen: 0047 del 17 de junio de 1987.

Panamá, 9 de julio de 1987.

L-374384

(Única Publicación)

### DIVORCIOS:

#### EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por medio del presente edicto, al público.

#### EMPLAZA A:

JORGE CISNEROS, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal